



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00726

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **MANUEL ANTONIO MORENO PARRA** y en contra de **JAIRO LEÓN RODRÍGUEZ VARGAS, ESTHER OFELIA RODRÍGUEZ CARDOZO, SANDRA MILENA DELGADILLO DELGADO y ENRIQUE BAUDELINO BUITRAGO RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$25.000.000 pesos M/Cte, correspondiente al saldo de la letra de cambio, base de la ejecución.
2. Por los intereses de plazo causados desde el 27 de mayo de 2016 hasta el 26 de marzo de 2018, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 27 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a **SONIA ESPERANZA PINEDA PARRA** como endosatario en procuración para el cobro judicial del extremo demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 127**

Hoy **22 -10-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES